



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0274

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FERNANDO DOLORES RINCÓN OSORIO** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.204119060328:

1.- \$133.681.974.93 por concepto de capital acelerado.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré No.207419321260-4455538926-4960840002140415-5470642900886580:

3.- \$93.511.800,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones 207419321260, 4455538926, 4960840002140415 y 5470642900886580.

4.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

5.- \$7.078.049.71 por los intereses de plazo de la obligación 207419321260.

6.- \$587.089,21 por los intereses de mora de la obligación 207419321260.

7.- \$8.016.357,11 por los intereses de plazo de la obligación 4455538926.

8.- \$3.931.345,00 por los intereses de plazo de la obligación 4960840002140415.

9.- \$815.095,00 por los intereses de mora de la obligación 4960840002140415.

10.- \$977.708,00 por los intereses de plazo de la obligación 5470642900886580.

11.- \$405.548,00 por los intereses de mora de la obligación 5470642900886580.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** de los inmuebles de matrículas 50N-20816909, 50N-20817243 y 50N-20817506. **Ofíciense** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro de los fundos.

III.- Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocerle personería a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como vocera judicial del acreedor.

V.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 30/08/2021	95
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	